

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble)
Demandante	GLORIA ESTELLA ESCOBAR MONTOYA
Demandado	FRANKLIN DANIEL ESPINOSA ARROYAVE
Radicado	05001 40 03 028 2024 00301 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por GLORIA ESTELLA ESCOBAR MONTOYA, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de FRANKLIN DANIEL ESPINOSA ARROYAVE, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1). Señalará en los hechos de demanda la destinación del inmueble en el contrato de arrendamiento y que es objeto del presente litigio.
- 2). Indicará cual es la causal que se invoca para la terminación del contrato, con especificación de los hechos que le sirven de fundamento, la norma que la consagra y la pruebas que se pretenden hacer valer para acreditarla.
- 3). De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarse la remisión previa de la demanda y sus anexos, a la dirección física de la parte demandada. En las mismas condiciones, deberá acreditarse el envío previo del escrito de subsanación y su documentación adjunta.
- 4). Establecerá la cuantía del proceso conforme a las reglas establecidas por el art. 26 del C.G.P., para lo cual indicará a cuánto asciende actualmente el valor del canon de arrendamiento mensual.
- 5). A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
- 6). En razón a lo indicado en el hecho sexto de la demanda, indicar si el arrendatario cumplió en debida forma los requisitos estipulados en la Ley 820 de 2003, respecto a la terminación del contrato.

Así mismo aportara el documento con el cual éste manifestó su falta de interés para renovar el contrato de arrendamiento.

7). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

8). Acreditara que la señora ANA MARIA CARDONA LONDOÑO, era la propietaria del Establecimiento de comercio Arrendamientos Las Américas, al momento de la cesión del contrato de arrendamiento de vivienda urbana M.A.V.U No. 00036/12, al señor JOSÉ DARÍO RODRÍGUEZ USUGA.

9). Allegará documento completo de la cesión de contrato de arrendamiento realizado por JOSÉ DARÍO RODRÍGUEZ USUGA, a la señora GLORIA ESTELLA ESCOBAR MONTOYA.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badb18ce17e39547dca739d8dcfaa4ad11d56d55e347cfc17837f0ad9cb3ace1**

Documento generado en 15/03/2024 07:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>